



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

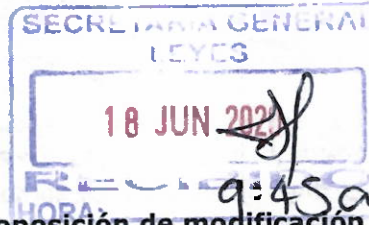
H.R JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AVT 1



Bogotá, D. C., 11 de junio de 2020

Doctor:
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 1º del Proyecto de Ley N° 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

Artículo 1º: Objeto: La presente Ley tiene por objeto establecer la vinculación laboral obligatoria de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación obligatoria de bienes y servicios propios de la actividad minera energética, en los departamentos y municipios donde se lleva a cabo dicha actividad, siempre y cuando las condiciones del mercado sean más favorables.

~~Parágrafo. En caso de no existir mano de obra local calificada y no calificada se tendrán en cuenta las preferencias estipuladas en el art. 4 de la presente ley.~~

Elimínese el aparte tachado y en negrilla.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

✉ jorge.mendez@camara.gov.co
🏢 Oficina 221 y 22B
☎ PBX (091) 4325100 Ext 3285
📍 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7#8 - 68, Bogotá D.C.

📷 @jorgemendezescambioradical
🐦 [jorgemendez0723](https://twitter.com/jorgemendez0723)
f /jorgemendezh

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Avt 1



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto para **segundo debate** al **Proyecto de Ley N° 164 de 2019** Cámara **“Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”**.

En el sentido de modificar el artículo 1°, el cual quedará así:

“Artículo 1°: Objeto: La presente Ley tiene por objeto establecer la vinculación laboral **preferente** de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación **preferente** de bienes y servicios propios de la actividad minera energética, en los departamentos y municipios donde se lleva a cabo dicha actividad, siempre y cuando las condiciones del mercado sean más favorables.”

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



JUAN CARLOS
LOSADA

AV + 1

REPRESENTANTE

SESIÓN PLENARIA
SEMIPRESENCIAL

PROYECTO DE LEY NO. 164 DE 2019 C

"Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones"

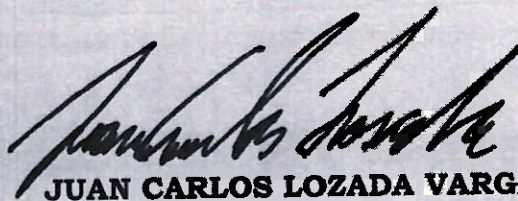
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. EL ARTÍCULO 1, quedará así:

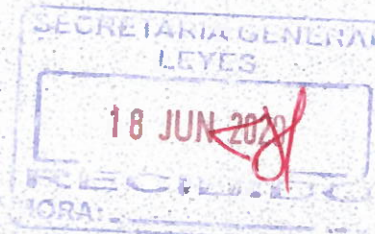
"Artículo 1º: **Objeto:** La presente Ley tiene por objeto establecer la vinculación laboral **obligatoria preferente** de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación **obligatoria preferente** de bienes y servicios propios de la actividad minera energética, en los departamentos y municipios donde se lleva a cabo dicha actividad, siempre y cuando las condiciones del mercado sean más favorables.

(...)"

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PROPOSICIÓN

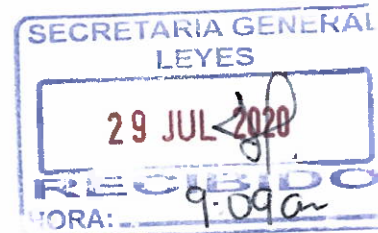
AL

Texto propuesto para **segundo debate** al **Proyecto de Ley. N° 164 de 2019** Cámara “**Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones**”.

En el sentido de modificar el artículo 1º, el cual quedará así:

“Artículo 1º: Objeto: La presente Ley tiene por objeto establecer la vinculación laboral **preferente** de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación **preferente** de bienes y servicios propios de la actividad minera energética, en los departamentos y municipios donde se lleva a cabo dicha actividad, siempre y cuando las condiciones del mercado sean más favorables.”

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA





JORGE GÓMEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AV41

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN:

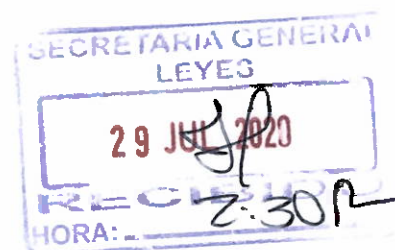
Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de ley 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo manifestado durante las discusiones de la Cámara de Representantes, solicito modificar el artículo 1° del **Proyecto de ley número 164 de 2019** Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones".

El texto del artículo propuesto con las modificaciones quedaría así:

Artículo 1°: Objeto: La presente Ley tiene por objeto establecer la vinculación laboral obligatoria de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación obligatoria de bienes y servicios propios de la actividad minera energética, en los departamentos y municipios donde se lleva a cabo dicha actividad., ~~siempre y cuando las condiciones del mercado sean más favorables.~~

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara por Antioquia



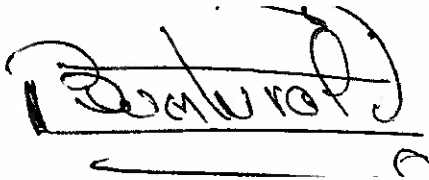
JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org
Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92
Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1º del Proyecto de Ley No 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

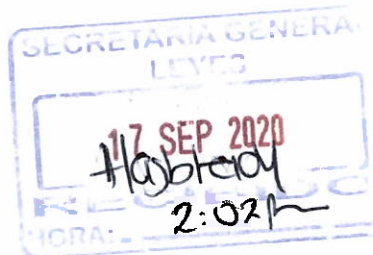
Artículo 1º: Objeto: La presente Ley tiene por objeto establecer la vinculación laboral obligatoria de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación obligatoria de bienes y servicios propios de la actividad minera energética, en los departamentos y municipios donde se lleva a cabo dicha actividad, siempre y cuando las condiciones del mercado sean más favorables.

Parágrafo. En caso de no existir mano de obra local calificada y no calificada se tendrán en cuenta las preferencias estipuladas en el art. 4 de la presente ley.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES
16 SEP 2020
RECEBIDO
HORA: 3:00 PM



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara “*Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 1o: Objeto: La presente Ley tiene por objeto establecer la vinculación laboral obligatoria de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la contratación obligatoria de bienes y servicios propios de la actividad minera y energética e hidrocarburífera, en los departamentos y municipios donde se lleva a cabo dicha actividad, siempre y cuando las condiciones del mercado sean más favorables.

Parágrafo. En caso de no existir mano de obra local calificada y no calificada se tendrán en cuenta ~~las preferencias estipuladas~~ lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN:

Al revisar detalladamente la exposición de motivos del Proyecto de Ley en cuestión, se identifica que las cifras que sustentan la necesidad de establecer una vinculación laboral preferente de la mano de obra local, especifican los indicadores sociales, como el índice de pobreza multidimensional y monetaria, asociada con altas tasas de desempleo y en general, baja calidad de vida para los habitantes de los territorios en los que se adelantan procesos de explotación minera e hidrocarburífera.

Sin embargo, la correlación entre las variables no es específica en los proyectos energéticos, como generación de energía hidroeléctrica, fuentes de energía no renovable u otras fuentes de generación relacionadas con la diversificación de la matriz energética.

En ese sentido, tanto el objeto, el ámbito de aplicación y el desarrollo de la iniciativa, deberían acotarse a los procesos desarrollados bajo el marco de concesiones mineras e hidrocarburíferas, ajustándose a la motivación de la misma.


EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
 Representante a la Cámara


JUAN ESPINAL
 Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

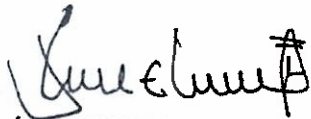
AL PROYECTO DE LEY No. 164 DE 2019

“Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”

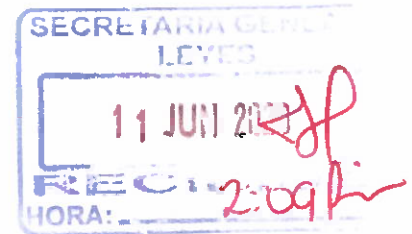
suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán ~~tanto~~ a las ~~empresas nacionales y compañías extranjeras~~ personas jurídicas nacionales y extranjeras que actualmente se encuentran desarrollando proyectos de exploración y explotación de actividades minero energéticas en todo el territorio nacional, así como a aquellas que ~~iniciarán~~ inicien sus actividades en estos sectores a la entrada en vigencia de la presente ley. ~~con posterioridad a su entrada en vigencia.~~

Atentamente,



JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY No. 164 DE 2019

“Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”

suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán ~~tanto a las empresas nacionales y compañías extranjeras~~ **personas jurídicas nacionales y extranjeras** que actualmente se encuentran desarrollando proyectos de exploración y explotación de actividades minero energéticas en todo el territorio nacional, así como a aquellas que ~~iniciarán~~ **inicien sus** actividades en estos sectores ~~a la entrada en vigencia de la presente ley.~~ **con posterioridad a su entrada en vigencia.**

Atentamente,

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
18 JUN 2019
REGISTRO
HORA: 4:07 PM

Art 2.



JUAN CARLOS
REINALES
Representante a la Cámara
2018 - 2022

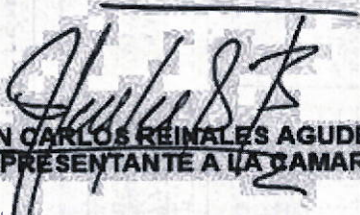
Proposición número ___ 2020

Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones"

Modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley 164 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán tanto a las empresas nacionales y compañías extranjeras que actualmente se encuentran desarrollando proyectos de exploración y explotación de actividades minero-energéticas en todo el territorio nacional, como a aquellas que iniciarán actividades en estos sectores con posterioridad a su entrada en vigencia.

Atentamente,


JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



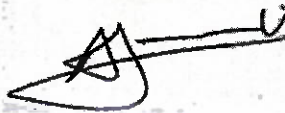
Villavicencio, Junio de 2020

PROPOSICIÓN

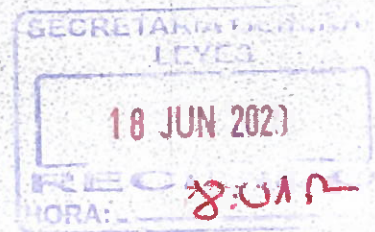
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán tanto a las empresas nacionales y compañías extranjeras que actualmente se encuentran desarrollando proyectos en los subsectores de la industria minero energética de exploración y explotación de actividades minero energéticas en todo el territorio nacional, como a aquellas que iniciarán actividades en estos sectores con posterioridad a su entrada en vigencia."

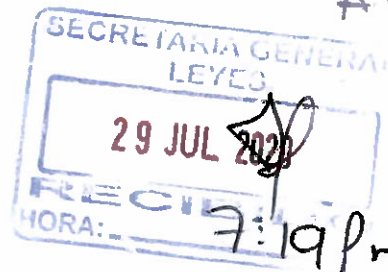
Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



AVT 2



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el art. 2 del Proyecto de Ley N° 164 de 2019 Cámara “Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”.

El artículo 2 quedará así:

Artículo 2o.Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán tanto a las empresas nacionales y compañías extranjeras que actualmente ~~se~~ se encuentran desarrollando proyectos de exploración y explotación de actividades minero energéticas en todo el territorio nacional como a aquellas que iniciarán actividades en estos sectores con posterioridad a su entrada en vigencia.

Ing. JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA.

José Caicedo
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562
caicedo.camara@gmail.com

Bogotá D.C, septiembre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 PL 164 DE 2019 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VINCULACIÓN LABORAL PREFERENTE DE LA MANO DE OBRA LOCAL EN LAS REGIONES Y MUNICIPIOS DONDE SE EXTRAEN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara de forma que quede así:

*"Artículo 2º. **Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán a las **empresas y compañías nacionales, extranjeras y transnacionales** que actualmente se **encuentren** desarrollando proyectos de exploración **y/o** explotación de actividades **minero-energéticas** en el territorio nacional **y** a aquellas que **inicien** actividades en estos sectores con posterioridad a su entrada en vigencia."*

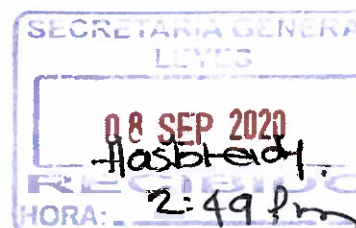
JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, con el fin de mejorar la redacción del artículo y adicionar a las empresas transnacionales al mismo, por cuanto esta modalidad de empresa tiene bastante presencia en el país, especialmente en el tema de explotación de recursos energéticos y explotación minera a gran escala, lo que la hace tener un alto porcentaje de aprovechamiento de estos.

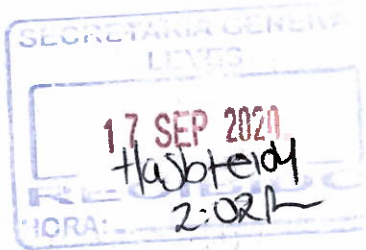
Conforme a lo expuesto, propongo la modificación del artículo mencionado. Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



Proyectó: LCPL



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

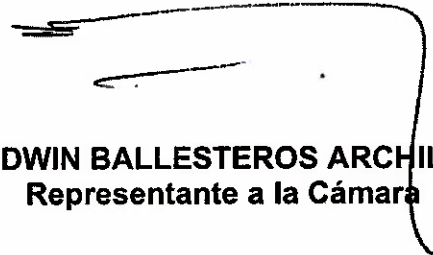
Artículo 2o. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán tanto a las empresas nacionales y compañías extranjeras que actualmente se encuentran desarrollando proyectos de exploración y explotación de actividades ~~minero-energéticas~~ **mineras e hidrocarburíferas** en todo el territorio nacional, como a aquellas que iniciarán actividades en estos sectores con posterioridad a su entrada en vigencia.

JUSTIFICACIÓN:

Al revisar detalladamente la exposición de motivos del Proyecto de Ley en cuestión, se identifica que las cifras que sustentan la necesidad de establecer una vinculación laboral preferente de la mano de obra local, especifican los indicadores sociales, como el índice de pobreza multidimensional y monetaria, asociada con altas tasas de desempleo y en general, baja calidad de vida para los habitantes de los territorios en los que se adelantan procesos de explotación minera e hidrocarburífera.

Sin embargo, la correlación entre las variables no es específica en los proyectos energéticos, como generación de energía hidroeléctrica, fuentes de energía no renovable u otras fuentes de generación relacionadas con la diversificación de la matriz energética.

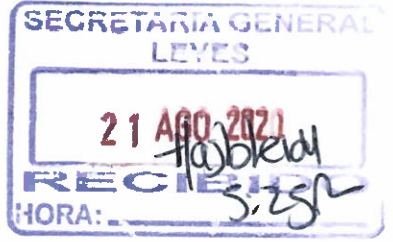
En ese sentido, tanto el objeto, el ámbito de aplicación y el desarrollo de la iniciativa, deberían acotarse a los procesos desarrollados bajo el marco de concesiones mineras e hidrocarburíferas, ajustándose a la motivación de la misma.


EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara


JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara



H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones"

Solicito corregir error de digitación, separando simplemente una coma (,) en el artículo 3° del Proyecto de ley número 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones". El texto del artículo propuesto quedaría así:

Artículo 3°.De las actividades minero energéticas. Las personas jurídicas de derecho público y privado, una vez celebrado el contrato de concesión referente a las actividades minero energéticas; y el contrato de exploración y producción referente a la industria minero energéticas, deberán establecer una subsede en el municipio o departamento en donde se desarrollen los proyectos de exploración y explotación de las actividades minero energéticas.

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara

@Andrescallea
Representante a la cámara
Andrés Calle

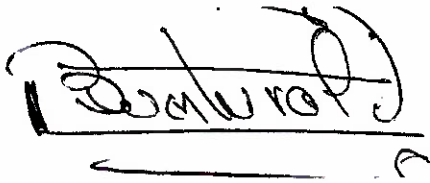
PBX: (01)432 51 00
Dirección: Cra. 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso



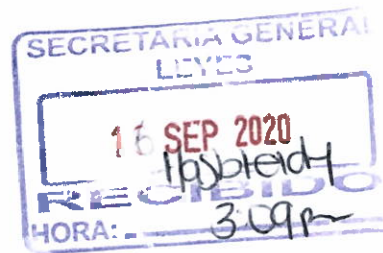
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

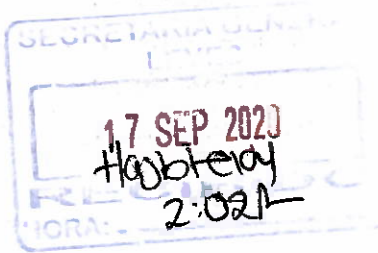
Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 3° .De las actividades minero energéticas. Las personas jurídicas de derecho público y privado, una vez celebrado el contrato de concesión referente a las actividades minero energéticas; y el contrato de exploración y producción referente a la industria minero energéticas, deberán establecer una subsele en el municipio e departamento en donde se desarrollen los proyectos de exploración y explotación de las actividades minero energético.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3o. De las actividades ~~minero-energéticas~~ mineras e hidrocarburíferas. Las personas jurídicas de derecho público y privado, una vez celebrado el contrato de concesión referente a las actividades ~~minero-energéticas~~ mineras; y el contrato de exploración y producción referente a ~~la industria minero-energética~~ las actividades hidrocarburíferas deberán ~~establecer una subsección en el municipio o departamento en donde se desarrollen los proyectos de exploración y explotación de las actividades minero-energéticas.~~ constituirse de acuerdo con los requisitos exigidos en el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables.

JUSTIFICACIÓN

El Código de Comercio establece los requisitos que deben cumplir las empresas tanto nacionales como sucursales de compañías extranjeras para su constitución, luego es importante tener en cuenta lo allí establecido y por otro lado, resulta inconveniente e inconstitucional exigir el establecimiento de una sede en el lugar donde se desarrollen las actividades, por cuanto limita la autonomía, el derecho a la igualdad y libre determinación de las empresas, pues este requisito no es exigible en las demás industrias y actividades comerciales y una exigencia en este sentido, estaría viciada dando lugar a su inexequibilidad.

Adicionalmente, es necesario considerar que muchos de los municipios donde se desarrollan las actividades, no tienen la envergadura para suplir todos los requerimientos que tienen una sede (Ej. instalaciones bancarias, cámara y comercio, etc.) y además de ello, es de conocimiento público que en algunas zonas del país la situación de orden público dificulta la operación segura de las compañías del sector, con lo cual aumentan los riesgos a la seguridad del personal, los cuales aumentarían si se ordena la permanencia constante de personal de nivel directivo o ejecutivo en las regiones, tal y como se ha presentado en la historia del país.


EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
 Representante a la Cámara


JUAN ESPINAL
 Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY No. 164 DE 2019

“Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 4º: Contratación Mano de Obra Local. Las personas jurídicas de derecho público y privado, dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas, en cualquiera de sus ramas, garantizarán que el ~~cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada sea contratada por el operador o la empresa~~ nacional o extranjera encargada de la prospección, exploración, construcción, montaje, explotación, producción y transporte de actividades minero energéticas, contratara el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada a nivel local, dando preferencia a la mano de obra sea local, y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo.

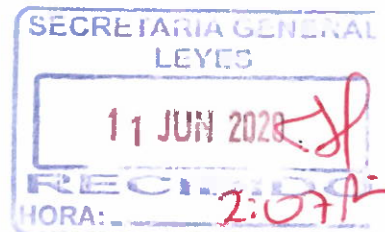
Frente a la mano de obra calificada como ~~bien sean~~ técnicos, tecnólogos y/o profesionales, ~~las empresas nacionales y compañías extranjeras dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas~~ garantizarán que como mínimo el ochenta por ciento (80%) de empleados ~~sea~~ contratada por el operador o la empresa nacional o extranjera encargada de la prospección, exploración, construcción, montaje, explotación, producción y transporte de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo.

Parágrafo. La mano de obra no calificada y calificada se vinculará preferentemente en el siguiente orden:

1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.
2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
4. En el ámbito nacional.

Atentamente,

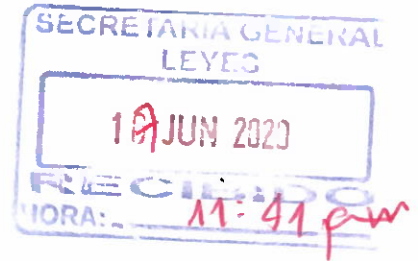
JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



Av+ 4

Villavicencio, 17 de Junio de 2020

Doctor
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición Aditiva y Modificatoria.

Cordial saludo, doctor Cuenca:

De manera atenta, nos permitimos presentar proposición Aditiva y Modificatoria al Proyecto de ley No 164 de 2019-Cámara:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo cuarto del proyecto de ley número 164 de 2019 *"por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo 4º: Contratación Mano de Obra Local. Las personas jurídicas de derecho público y privado, dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas, en cualquiera de sus ramas, garantizarán que el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada sea contratada por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.

Frente a la mano de obra calificada bien sean **personal técnicos**, **tecnólogos** y/o **profesionales**, las empresas nacionales y compañías extranjeras dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas garantizarán que como mínimo el ochenta por ciento (80%) de empleados sea contratada por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.

Edificio Nuevo del Congreso Of. 341B y 345B. Teléfono: (1) 4325100 Ext.
4304 – 4305
Email: jennifer.arias@camara.gov.co

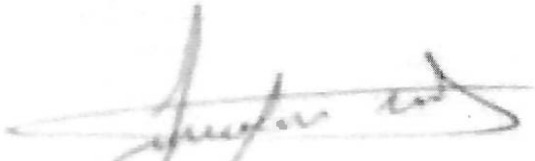
Parágrafo Primero. La mano de obra no calificada y calificada se vinculará preferentemente en el siguiente orden:

1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.
2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
4. En el ámbito nacional.

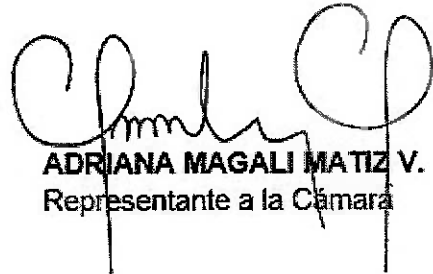
Parágrafo nuevo:

Parágrafo segundo: Se garantizará como mínimo, que el 10% del personal tanto calificado y como no calificado sean mujeres, cumpliendo con el orden de vinculación preferente dispuesto en el presente artículo.

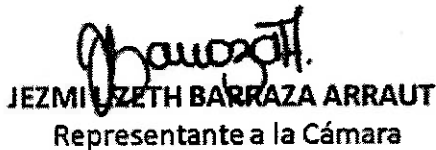
Cordialmente,



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara



ADRIANA MAGALI MATIZ V.
Representante a la Cámara



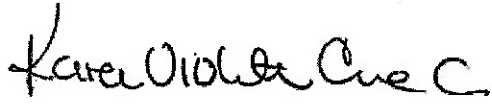
JEZMI UZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara



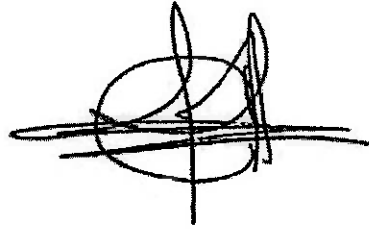
RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora

Edificio Nuevo del Congreso Of. 341B y 345B. Teléfono: (1) 4325100 Ext.
4304 – 4305

Email: jennifer.arias@camara.gov.co



KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Representante a la Cámara



ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora

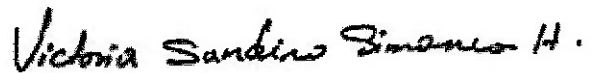


HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ

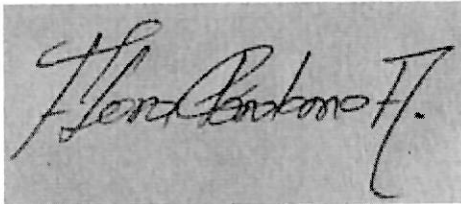
Representante a la Cámara



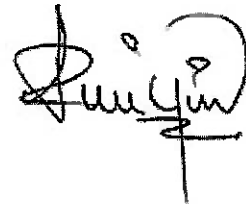
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara



VICTORIA SIMANCA HERRERA
Senadora



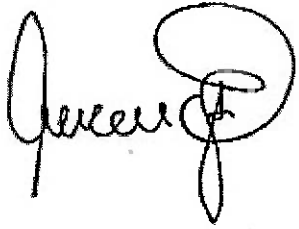
FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara



AMANDA ROCIO GÓNZALEZ R
Senadora

Edificio Nuevo del Congreso Of. 341B y 345B. Teléfono: (1) 4325100 Ext.
4304 – 4305

Email: jennifer.arias@camara.gov.co



YENICA ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora

Edificio Nuevo del Congreso Of. 341B y 345B. Teléfono: (1) 4325100 Ext.
4304 – 4305
Email: jennifer.arias@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY No. 164 DE 2019

“Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 4º: Contratación Mano de Obra Local. Las personas jurídicas de derecho público y privado, dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas, en cualquiera de sus ramas, garantizarán que el ~~cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada sea contratada por el operador o la empresa nacional o extranjera~~ encargada de la prospección, exploración, construcción, montaje, explotación, producción y transporte de actividades minero energéticas, contratara el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada a nivel local, ~~dando preferencia a la mano de obra sea local, y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo.~~

Frente a la mano de obra calificada como ~~bien sean~~ técnicos, tecnólogos y/o profesionales, ~~las empresas nacionales y compañías extranjeras dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas~~ garantizarán que como mínimo el ochenta por ciento (80%) de empleados ~~sea~~ será contratada por el operador o la empresa nacional o extranjera encargada de la prospección, exploración, construcción, montaje, explotación, producción y transporte de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo.

Parágrafo. La mano de obra no calificada y calificada se vinculará preferentemente en el siguiente orden:

1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.
2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
4. En el ámbito nacional.

Atentamente,

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
RECIBIDO
18 JUN 2019
HORA: 4:07 PM

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 6038-6048
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 4 del Proyecto de Ley N° 164 de 2019 Cámara “Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”:

Artículo 4º. Contratación Mano de Obra Local.

(...)

PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES DE ENTRADA EN VIGENCIA LA PRESENTE LEY, EN GOBIERNO NACIONAL EN CABEZA DEL MINISTERIO DE TRABAJO REGLAMENTARÁ -DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY- EL PROCEDIMIENTO PARA INTERVENIR CUANDO LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO NO SEA CUMPLIDO POR LAS MENCIONADAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO.


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
18 JUN 2019
RECIBIDA
HORA: 5:33 PM

JUAN CARLOS
LOSADA

Av+ 4

REPRESENTANTE

SESIÓN PLENARIA
SEMIPRESENCIAL

PROYECTO DE LEY NO. 164 DE 2019 C

"Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones"

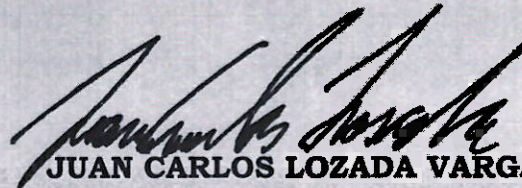
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

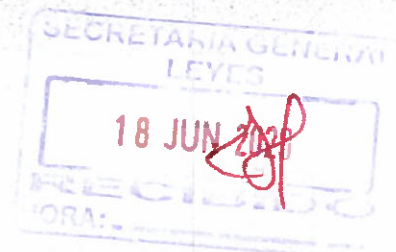
1. EL ARTÍCULO 4, quedará así:

"Artículo 4º: Contratación Mano de Obra Local. Las personas jurídicas de derecho público y privado, dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas, en cualquiera de sus ramas, garantizarán que ~~el cien por ciento (100%)~~ **como mínimo el ochenta (80%)** de la mano de obra no calificada sea contratada por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.

(...)"

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL



JUAN CARLOS REINALES
Representante a la Cámara
2018 - 2022

Proposición número ___ 2020

Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones"

Modificar el artículo 4 del Proyecto de Ley 164 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 4º. Contratación Mano de Obra Local. Las personas jurídicas de derecho público y privado, dedicadas en Colombia a las actividades minero-energéticas, en cualquiera de sus ramas, garantizarán que el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada sea contratada por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero-energéticas, en los términos estipulados en el artículo 1º. de la presente Ley.

Frente a la mano de obra calificada bien sean técnicos, tecnólogos y/o profesionales, las empresas nacionales y compañías extranjeras dedicadas en Colombia a las actividades minero-energéticas, garantizarán que como mínimo el ochenta por ciento (80%) de empleados, sea contratada por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero-energéticas, en los términos estipulados en el artículo 1º. de la presente Ley.

Atentamente,


JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL
18 JUN 2020
7:03 PM

Villavicencio, Junio de 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese los incisos 1 y 2 del artículo 4 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara “Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”

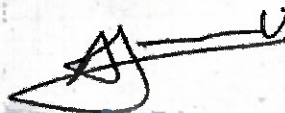
“Artículo 4°. Contratación Mano de obra local. Las personas jurídicas de derecho público y privado, dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas, en cualquiera de sus subsectores ramas, garantizarán que el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada sea contratada por el operador o la empresa encargada ~~de la explotación, producción de~~ las actividades de la industria minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.

Frente a la mano de obra calificada bien sean técnicos, tecnólogos y/o profesionales, las empresas nacionales y compañías extranjeras dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas garantizaran que como mínimo el ochenta por ciento (80%) de empleados sea contratada por el operador o la empresa encargada de ~~las explotación, producción de~~ actividades de la industria minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.

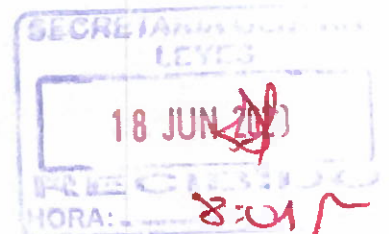
(...)

El resto del artículo quedaría como viene en el informe de ponencia.

Atentamente,

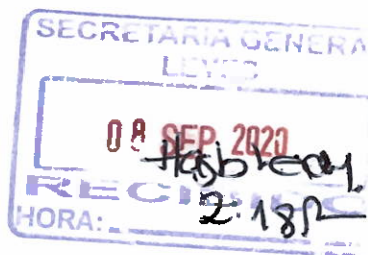


ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Villavicencio, 8 de septiembre de 2020

Honorable Representante
GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.



Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No 164 de 2019 Cámara; me permito presentar la siguiente proposición Modificatoria:

PROPOSICIÓN

Modificar el artículo cuarto del proyecto de ley número 164 de 2019: ***“Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”*** el cual quedara así:

Artículo 4º.- Contratación Mano de Obra Local. Las personas jurídicas de derecho público y privado, dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas, en cualquiera de sus ramas, garantizarán que el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada sea contratada por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo.

Frente a la mano de obra calificada bien sea personal técnicos **y/o** tecnólogos y profesionales, las empresas nacionales y compañías extranjeras dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas garantizarán que como mínimo **el ochenta por ciento (80%) de empleados de mano de obra calificada, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) debe corresponder a técnicos y/o tecnólogos y el treinta por ciento (30%) a profesionales;** sean contratados por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo.

Parágrafo. La mano de obra no calificada y calificada se vinculará preferentemente en el siguiente orden:

1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.
2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
4. En el ámbito nacional.



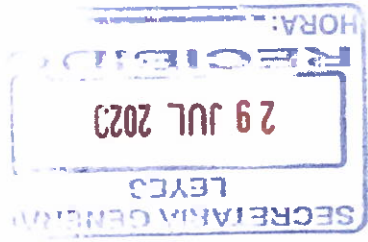
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara Departamento del Meta
Partido Centro Democrático

AVT 4



Villavicencio, 29 de Julio de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición Aditiva y Modificatoria.



Cordial saludo, doctor Blanco:

De manera atenta, nos permitimos presentar proposición Aditiva y Modificatoria al Proyecto de ley No 164 de 2019-Cámara:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo cuarto del proyecto de ley número 164 de 2019 *"por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo 4º: Contratación Mano de Obra Local. Las personas jurídicas de derecho público y privado, dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas, en cualquiera de sus ramas, garantizarán que el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada sea contratada por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.

Frente a la mano de obra calificada bien sean **personal técnicos**, **tecnólogos** y/o **profesionales**, las empresas nacionales y compañías extranjeras dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas garantizarán que como mínimo el ochenta por ciento (80%) de empleados sea contratada por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.

Edificio Nuevo del Congreso Of. 341B y 345B. Teléfono: (1) 4325100 Ext. 4304 – 4305
Email: jennifer.arias@camara.gov.co

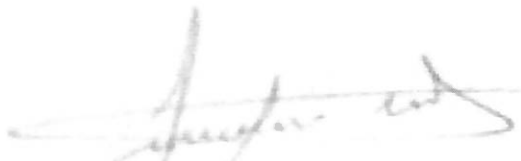
Parágrafo Primero. La mano de obra no calificada y calificada se vinculará preferentemente en el siguiente orden:

1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.
2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
4. En el ámbito nacional.

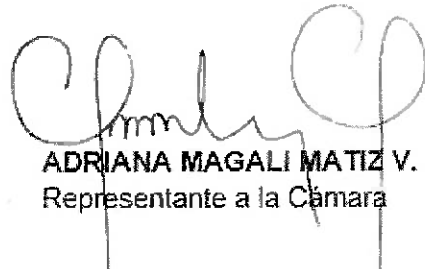
Parágrafo nuevo:

Parágrafo segundo: Se garantizará como mínimo, que el 10% del personal tanto calificado y como no calificado sean mujeres, cumpliendo con el orden de vinculación preferente dispuesto en el presente artículo.

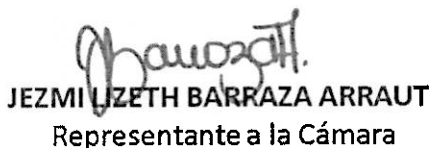
Cordialmente,



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara



ADRIANA MAGALI MATIZ V.
Representante a la Cámara



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora

Edificio Nuevo del Congreso Of. 341B y 345B. Teléfono: (1) 4325100 Ext.
4304 – 4305
Email: jennifer.arias@camara.gov.co

KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Representante a la Cámara

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ

Representante a la Cámara

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

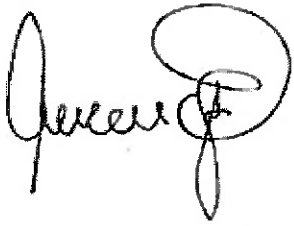
VICTORIA SIMANCA HERRERA
Senadora

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara

AMANDA ROCIO GÓNZALEZ R
Senadora

Edificio Nuevo del Congreso Of. 341B y 345B. Teléfono: (1) 4325100 Ext.
4304 – 4305

Email: jennifer.arias@camara.gov.co



YENICA ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora

Edificio Nuevo del Congreso Of. 341B y 345B. Teléfono: (1) 4325100 Ext.
4304 – 4305
Email: jennifer.arias@camara.gov.co

Villavicencio, 29 de Julio de 2020

Honorable Representante
GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.



Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No 164 de 2019 Cámara; me permito presentar la siguiente proposición modificatoria :

PROPOSICIÓN

Modificatoria al artículo cuarto del proyecto de ley número 164 de 2019 "por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones el cual quedara así:

Artículo 4º: Contratación Mano de Obra Local. Las personas jurídicas de derecho público y privado, dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas, en cualquiera de sus ramas, garantizarán que el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada sea contratada por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.

Frente a la mano de obra calificada bien sean técnicos **y/o** tecnólogos y profesionales, las empresas nacionales y compañías extranjeras dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas garantizarán que como mínimo **el ochenta por ciento (80%) de los técnicos y/o tecnólogos y el cincuenta por ciento (50%) de los profesionales**, contratados por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.

Parágrafo. La mano de obra no calificada y calificada se vinculará preferentemente en el siguiente orden:

Edificio Nuevo del Congreso Of. 341B y 345B. Teléfono: (1) 4325100 Ext. 4304 – 4305
Email: jennifer.arias@camara.gov.co



H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley No. 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones"

Solicito modificar el artículo 4° del Proyecto de ley número 164 de 2019 Cámara "Por medio del cuál se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones".

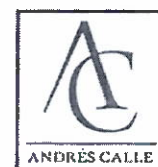
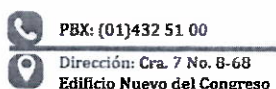
El texto del artículo propuesto con las modificaciones quedaría así:

Artículo 4. Contratación de mano de obra local. Las personas jurídicas de derecho público y privado, dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas, en cualquiera de sus ramas, garantizarán que ~~el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada sea contratada por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local~~ **el operador o la empresa nacional o extranjera encargada de la prospección, exploración, construcción, montaje, explotación, producción y transporte de actividades minero energéticas, contraten el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada a nivel local.** Y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo.

Frente a la mano de obra calificada, bien sean técnicos, tecnólogos y/o profesionales, ~~las empresas nacionales y compañías extranjeras~~ **las personas jurídicas de derecho público y privado** dedicadas en Colombia a las actividades minero ~~energéticas~~ **energéticas, garantizarán** que como mínimo el ochenta por ciento (80%) de ~~los~~ empleados sean contratados por el operador o la empresa encargada de la ~~explotación, producción~~ **prospección, exploración, construcción, montaje, explotación, producción y transporte de actividades minero energéticas**, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo.

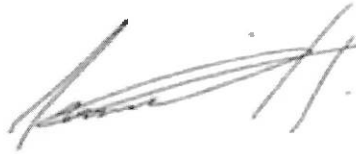
Parágrafo. La mano de obra no calificada y calificada se vinculará preferentemente en el siguiente orden:

1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.



H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
4. En el ámbito nacional.



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley N° 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el Artículo 4° del texto de la ponencia del proyecto, el cual quedará así:

"Artículo 4°.- Contratación Mano de Obra Local. Las personas jurídicas de derecho público y privado, dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas, en cualquiera de sus ramas, garantizarán que el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada sea contratada por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.

Frente a la mano de obra calificada bien sean técnicos, tecnólogos y/o profesionales, las empresas nacionales y compañías extranjeras dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas garantizarán que como mínimo el ~~ochenta por ciento (80%)~~ **cuarenta por ciento (40%) durante los dos primeros años después de la entrada en vigencia de esta ley, y del cincuenta por ciento cincuenta (50%), una vez cumplido este término,** de empleados sea contratada por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo **y lo establecido en el artículo 2.2.1.6.2.4 del Decreto 1668 de 2016.**

Parágrafo. La mano de obra no calificada y calificada se vinculará preferentemente en el siguiente orden:

1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.
2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
4. En el ámbito nacional."

JUSTIFICACIÓN:

Por un lado, en municipios como Barrancabermeja, que cuentan con una economía mono dependiente a la exploración y producción de hidrocarburos, pero que al mismo tiempo, es considerada una de las ciudades con las tasas más altas de desempleo del país, 23,1% según cifras del DANE 2019, se deja al descubierto la necesidad de protección y seguridad al empleo local, haciéndose necesario garantizar que se amplíen las plazas y las oportunidades en toda la cadena de valor de la industria.

En esta medida, lo referente a la contratación de mano de obra local calificada en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, debe volcarse hacia la responsabilidad social tanto con el territorio como con las poblaciones pertenecientes a este, así mitigar

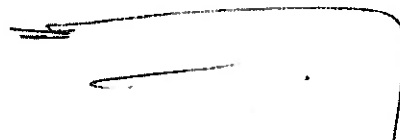
el contraste existente entre las grandes inversiones del sector y la situación socio económica que viven las familias de los departamentos donde se ubican estos recursos.

Por otro lado, el enfoque del proyecto genera varias inquietudes en el sector, en la medida en que restringe la libre competencia y, limita la autonomía personal, restringe la posibilidad de contratar personal de acuerdo con los perfiles y criterios requeridos para la operación, en especial, en lo que se refiere a la mano de obra calificada. Lo anterior llevaría a un aumento de conflictividad y podrían inviabilizar varios proyectos de importancia en el país.

Es decir, frente a la exigencia de contratar el 80% de mano de obra calificada local se restringiría la autonomía empresarial e iría en contra del derecho de todos los colombianos de ser contratados en cualquier parte del país. Así las cosas, este porcentaje podría ir en contra a los principios del derecho de igualdad de oportunidades, lo cual va en contra del principio de no discriminación, que se refiere a la prohibición de toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional (ciudadano colombiano que no reside en municipios de influencia petrolera). También iría en contra de la movilidad social y la conmutación laboral.

Así mismo, si se aprobara esta medida del 80% de obra local calificada, dado que no plantea progresividad, generaría un aumento en la conflictividad de las operaciones no sólo por la exigencia de nuevas contrataciones, las interpretaciones alrededor de qué debe entenderse por mano de obra calificada y por la terminación de la contratación de los empleados actuales, lo cual necesariamente afectaría el desarrollo de las actividades. Por esto, se propone una fórmula de contratación que supera los porcentajes fijados por el decreto 1668 de 2016 pero de manera progresiva, estableciendo que como mínimo se contrate el cuarenta por ciento (40%) durante los dos primeros años después de la entrada en vigencia de esta ley, y del cincuenta por ciento cincuenta (50%), una vez cumplido este término de mano de obra calificada, con el fin de que tanto las empresas como el potencial de capital trabajo, tenga la posibilidad de prepararse en materia técnica, académica y organizacional, para acoger a esta mano de obra.

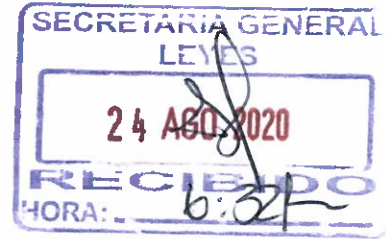
Cordialmente,



EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara por el departamento de Santander
Partido Centro Democrático

Villavicencio, 29 de Julio de 2020

Honorable Representante
GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.



Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No 164 de 2019 Cámara; me permito presentar la siguiente proposición modificatoria :

PROPOSICIÓN

Modificatoria al artículo cuarto del proyecto de ley número 164 de 2019 "por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones el cual quedara así:

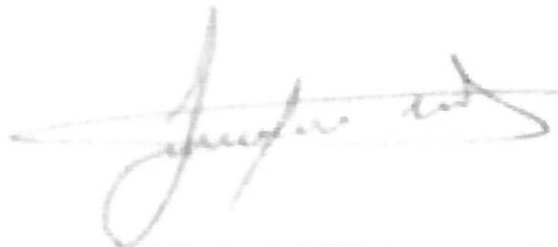
Artículo 4º: Contratación Mano de Obra Local. Las personas jurídicas de derecho público y privado, dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas, en cualquiera de sus ramas, garantizarán que el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada sea contratada por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo.

Frente a la mano de obra calificada bien sean técnicos y/o tecnólogos y profesionales, las empresas nacionales y compañías extranjeras dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas garantizarán que como mínimo **el ochenta por ciento (80%) de los técnicos y/o tecnólogos y el cincuenta por ciento (50%) de los profesionales**, contratados por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo.

Parágrafo. La mano de obra no calificada y calificada se vinculará preferentemente en el siguiente orden:

Edificio Nuevo del Congreso Of. 341B y 345B. Teléfono: (1) 4325100 Ext. 4304 – 4305
Email: jennifer.arias@camara.gov.co

1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.
2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
4. En el ámbito nacional.



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara Departamento del Meta
Partido Centro Democrático

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modificase y adiciónese un numeral al párrafo del artículo 4, del Proyecto de Ley 164 de 2019 "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones".

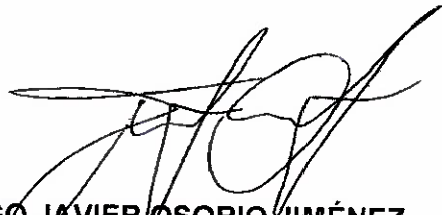
Artículo 4º: Contratación Mano de Obra Local. Las personas jurídicas de derecho público y privado, dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas, en cualquiera de sus ramas, garantizarán que el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada sea contratada por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.

Frente a la mano de obra calificada bien sean técnicos, tecnólogos y/o profesionales, las empresas nacionales y compañías extranjeras dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas garantizarán que como mínimo el ochenta por ciento (80%) de empleados sea contratada por el operador o la empresa encargada de la explotación, producción de actividades minero energéticas, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.

Parágrafo. La mano de obra no calificada y calificada se vinculará preferentemente en el siguiente orden:

1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.
2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
4. En los departamentos y municipios en los que el índice de desempleo definido por el DANE sea superior al promedio nacional.
5. En el ámbito nacional.

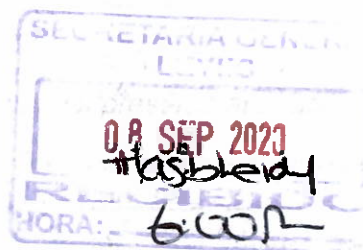
Atentamente,


DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



Bogotá D.C, septiembre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 PL 164 DE 2019 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VINCULACIÓN LABORAL PREFERENTE DE LA MANO DE OBRA LOCAL EN LAS REGIONES Y MUNICIPIOS DONDE SE EXTRAEN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara de forma que quede así:

"Artículo 4º. Contratación Mano de Obra Local. Entiéndase por mano de obra local aquella persona que acredite su residencia en el municipio con el certificado expedido por la Alcaldía Municipal, conforme con lo establecido en el numeral 6 del literal f del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Las empresas y compañías nacionales, extranjeras y transnacionales, dedicadas en Colombia a las actividades *minero-energéticas*, garantizarán que el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada sea contratada dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.

Frente a la mano de obra calificada, bien sean técnicos, tecnólogos y/o profesionales, las *empresas y compañías nacionales, extranjeras y transnacionales* dedicadas en Colombia a las actividades *minero-energéticas* garantizarán que como mínimo el ochenta por ciento (80%) *de la mano de obra* sea contratada dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.

Parágrafo. La mano de obra no calificada y calificada se vinculará preferentemente en el siguiente orden:

- 1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.**
- 2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.**

Proyectó: LCPL

3. *En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.*

4. *En el ámbito nacional."*

JUSTIFICACIÓN

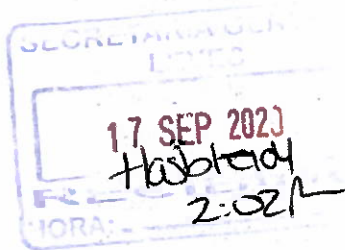
Propongo lo anterior, con el fin de dar claridad respecto a qué se entiende por mano de obra local, para efectos de la ley y mejorar la redacción del artículo, para que así quede claro su contenido.

Conforme a lo expuesto, propongo la modificación del artículo mencionado.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4o: Contratación Mano de Obra Local. Las personas jurídicas de derecho público y privado, dedicadas en Colombia a las actividades ~~minero-energéticas~~ **mineras e hidrocarburíferas**, en cualquiera de sus ramas, garantizarán que el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada sea contratada por el operador o la empresa encargada de **dichas explotación, producción de actividades minero-energéticas**, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo.

Frente a la mano de obra calificada bien sean técnicos, tecnólogos y/o profesionales, **si la hubiere**, las empresas nacionales y compañías extranjeras dedicadas en Colombia a las **mencionadas** actividades ~~minero-energéticas~~ garantizarán que como mínimo el ~~ochenta por ciento (80%) de empleados~~ **treinta por ciento (30%)** sea contratada por el operador o la empresa encargada de **estas explotación, producción de actividades minero-energéticas**, dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo.

Parágrafo. La mano de obra no calificada y calificada se vinculará preferentemente en el siguiente orden:

1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.
2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
4. En el ámbito nacional.

Para efectos de lo anterior, se acudirá a la reglamentación sobre la materia.


EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara


JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

AV+5.6

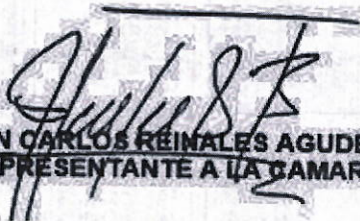


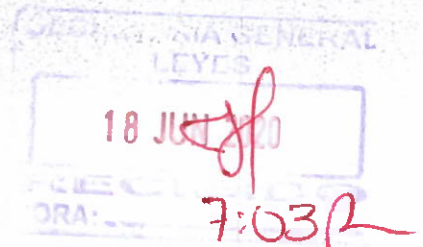
Proposición número ___ 2020

Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones"

Eliminar el artículo 5 del Proyecto de Ley 164 de 2019.

Atentamente,


JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





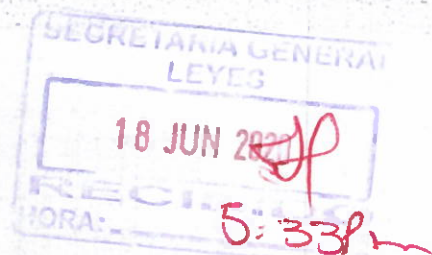
Δv+5.

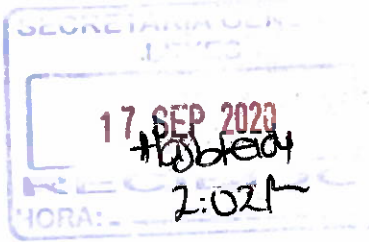
PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 5 del Proyecto de Ley N° 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones":

Artículo 5. Contratación de Bienes y Servicios. Las personas jurídicas de derecho público y privado, dedicadas en Colombia a las actividades minero energéticas en cualquiera de sus ramas garantizarán que la prestación de bienes y servicios propios de la actividad minero energética sean contratados preferentemente con empresa propias del área de influencia del proyecto, **INCLUIDAS PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO, COMO TAMBIÉN LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANA EMPRESAS, ESTABLECIDO EN LA LEY 590 DE 2000.**


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca





PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. Contratación de Bienes y Servicios. Las personas jurídicas de derecho público y privado, dedicadas en Colombia a las actividades ~~minero-energéticas~~ **mineras e hidrocarburíferas** en cualquiera de sus ramas, garantizarán que la prestación de bienes y servicios propios de **dichas** actividades ~~minero-energética~~ sean contratados preferentemente con empresa propias del área de influencia del proyecto, **siempre y cuando cumplan con las mejores prácticas y estándares de calidad, previstas en las normas nacionales e internacionales aplicables, que brinden las condiciones de seguridad requeridas de la industria.**

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la rigurosidad que implica el adecuado desarrollo de las actividades mineras e hidrocarburíferas a fin de evitar la puesta en marcha de los planes de contingencia y por supuesto, de evitar desastres ambientales, el texto adicionado se incluye con el fin de garantizar un proceso extractivo seguro a nivel ambiental que no ponga en riesgo el área de influencia ni sus servicios ecosistémicos asociados, la protección de la vida y bienestar de las comunidades circundantes y asegurar la calidad de los bienes y servicios requeridos en la industria minera e hidrocarburífera. Además porque, de no dejar esa condición y de presentarse algún hecho que atente contra la seguridad, ello podría dar lugar al establecimiento de la responsabilidad del legislador, en razón a que la industria puede demostrar que actuó en cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales, no siendo esto lo más grave sino el daño irreparable que se puede generar ante la ocurrencia de un siniestro.


EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
 Representante a la Cámara


JUAN ESPINAL
 Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY No. 164 DE 2019

“Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 6°. Provisión de vacantes. Las personas jurídicas de derecho público y privado, **nacionales o extranjeras** sujetas a las disposiciones de la presente ley, que requieran vincular personal **calificado o no calificado** a proyectos de **prospección**, exploración, **construcción, montaje, explotación, transporte** y producción de actividades minero energéticas, proveerán sus vacantes bajo los lineamientos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

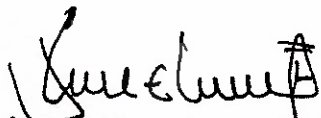
El proceso de priorización de contratación de mano de obra local se realizará a través **de** la Red del Servicio Público de Empleo que tengan autorizada la prestación presencial en el municipio donde se desarrolle el proyecto.

La oferta de vacantes se realizará en el siguiente orden de priorización:

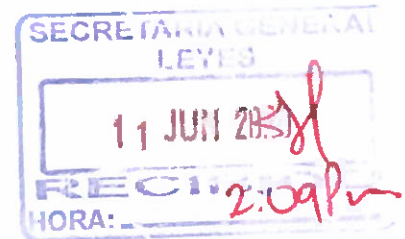
1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.
2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
4. En el ámbito nacional.

PARÁGRAFO Procesos a cargo de los prestadores. La Unidad del Servicio Público de Empleo establecerá a través de resolución las funcionalidades y procesos que deberán implementar los prestadores del Servicio Público de Empleo para cumplir con la presente ley.

Atentamente,



JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



Art 6.



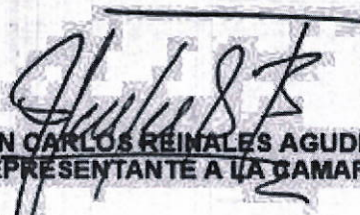
Proposición número ___ 2020

Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones"

Modificar el inciso 2 del artículo 6 del Proyecto de Ley 164 de 2019, el cual quedará así:

El proceso de priorización de contratación de mano de obra local se realizará a través la Red del Servicio Público de Empleo, que tenga autorizada la prestación presencial en el municipio donde se desarrolle el proyecto.

Atentamente,


JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARIA GENERAL
LEYES
18 JUN 2019
HORA: 7:03 PM



Art. 6.

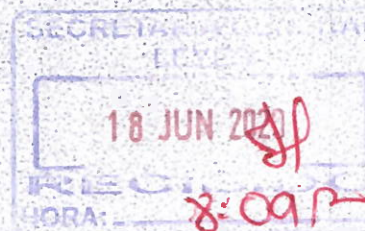
PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al Artículo 6 del Proyecto de Ley N° 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones":

Artículo 6°. Provisión de vacantes. Las personas jurídicas de derecho público y privado sujetas a las disposiciones de la presente ley, que requieran vincular personal a proyectos de exploración y producción de actividades minero energéticas, proveerán sus vacantes bajo los lineamientos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

PARÁGRAFO. LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO TENDRÁ EN CUENTA ADEMÁS LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS O DIFERENCIAS DE CADA REGIÓN, DEPARTAMENTO, DISTRITO O MUNICIPIO, Y UN CONTANDO CONCEPTO PREVIO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



Villavicencio, Junio de 2020

PROPOSICIÓN

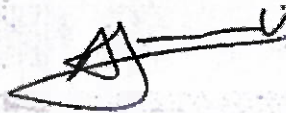
Modifíquese el primer inciso del artículo 6 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara
“Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de
obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no
renovables y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 6°. Provisión de vacantes. Las personas jurídicas de
derecho público y privado sujetas a las disposiciones de la presente
ley, que requieran vincular personal con el fin de desarrollar a
proyectos de exploración y producción de actividades de la industria
minero energética, proveerán sus vacantes bajo los lineamientos que
para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial del
Servicio Público del Empleo.

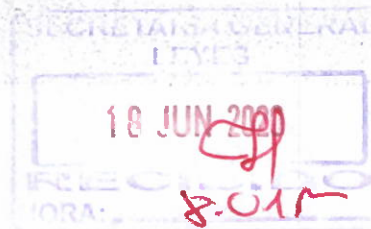
(...)”

El resto del artículo quedaría como viene en el informe de ponencia.

Atentamente,

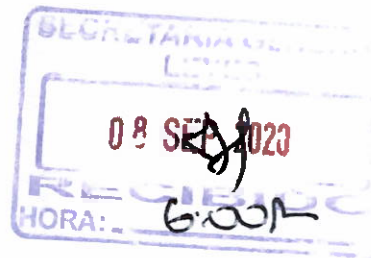


ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Bogotá D.C, septiembre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 6 PL 164 DE 2019 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VINCULACIÓN LABORAL PREFERENTE DE LA MANO DE OBRA LOCAL EN LAS REGIONES Y MUNICIPIOS DONDE SE EXTRAEN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 6°. Provisión de vacantes. Las empresas y compañías nacionales, extranjeras y transnacionales sujetas a las disposiciones de la presente ley, que requieran vincular personal a proyectos de exploración, explotación y/o producción de actividades minero-energéticas, proveerán sus vacantes conforme a los lineamientos que, para tal efecto, establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. Dentro de dichos lineamientos deberá incorporarse un enfoque diferencial dirigido a las poblaciones pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y Rom, que tengan presencia en los municipios donde se desarrollen los proyectos.

El proceso de priorización de contratación de mano de obra local se realizará a través de los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo que tengan autorizada la prestación presencial en el municipio donde se desarrolle el proyecto.

La oferta de vacantes se realizará en el siguiente orden de priorización:

- 1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.*
- 2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.*

Proyectó: LCPL

3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.

4. En el ámbito nacional.

Parágrafo. Procesos a cargo de los prestadores. La Unidad del Servicio Público de Empleo establecerá a través de resolución las funcionalidades y procesos que deberán implementar los prestadores del Servicio Público de Empleo para cumplir con la presente ley."

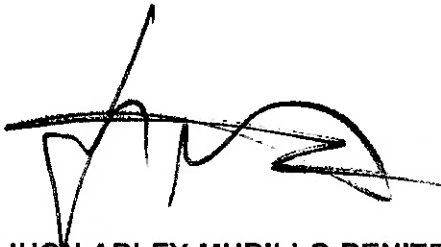
JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, con el fin de mejorar la redacción del artículo y mejorar así la claridad del mismo; de igual modo se propone modificar la expresión "personas jurídicas de derecho público y privado" por "empresas y compañías nacionales, extranjeras y transnacionales" con el fin que vaya acorde con lo señalado en el artículo 2 de la ley.

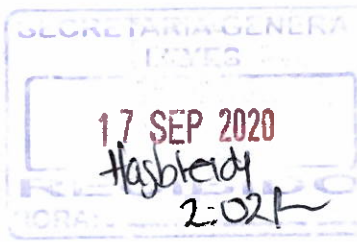
Así mismo, propongo adicionar que dentro de los lineamientos dictados por la Unidad del Servicio Público de Empleo se incluya un enfoque diferencial dirigido a las comunidades étnicas con presencia en el territorio donde se vayan a desarrollar los proyectos, con el propósito de reconocer su existencia, identidad, particularidad y características propias, en defensa del derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Conforme a lo expuesto, propongo la modificación del artículo mencionado.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 6 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6°. Provisión de vacantes. Las personas jurídicas de derecho público y privado sujetas a las disposiciones de la presente Ley, que requieran vincular personal a proyectos de exploración y producción de actividades ~~minero-energéticas proveerán sus vacantes bajo los lineamientos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo~~ mineras e hidrocarburíferas, darán cumplimiento al proceso de priorización para mano de obra local, a través de los prestadores del Servicio Público de Empleo que tengan autorizada la prestación presencial en el municipio donde se desarrolle el proyecto.

~~El proceso de priorización de contratación de mano de obra local se realizará a través la Red del Servicio Público de Empleo que tengan autorizada la prestación presencial en el municipio donde se desarrolle el proyecto.~~

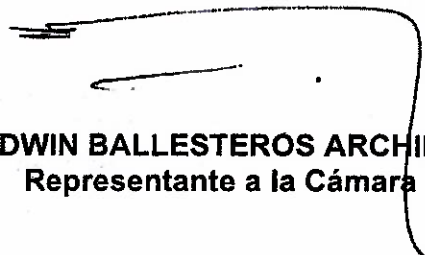
La oferta de vacantes para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se realizará en el siguiente orden de priorización:

1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.
2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.
3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.
4. En el ámbito nacional.

PARÁGRAFO Procesos a cargo de los prestadores. La Unidad del Servicio Público de Empleo establecerá a través de resolución las funcionalidades y procesos que deberán implementar los prestadores del Servicio Público de Empleo para cumplir con la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

Ajuste de firma por cuanto el orden de priorización ya se mencionó en el párrafo del artículo 4 del proyecto.



EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara



JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara



Av+ 7.

JUAN CARLOS
REINALES
Representante a la Cámara
2018 - 2022

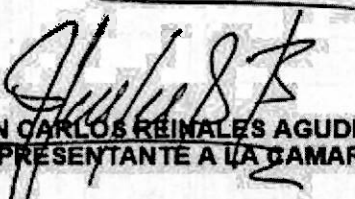
Proposición número ____ 2020

Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones"

Modificar el artículo 7 del Proyecto de Ley 164 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 7º. Obligaciones de empleadores. Con el fin de dar cumplimiento a la presente ley, se establecen las siguientes obligaciones a las empresas dedicadas a actividades minero-energéticas.

Atentamente,


JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JORGE GÓMEZ

Representante a la Cámara por Antioquia

POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AVT 7

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN:

Adiciónese un párrafo al artículo 7° del Proyecto de ley 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo manifestado durante las discusiones de la Cámara de Representantes, solicito adicionar un párrafo al artículo 7° del **Proyecto de ley número 164 de 2019** Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones".

El texto del articulado propuesto con las modificaciones quedaría así:

Artículo 7° Obligaciones de empleadores. Con el fin de dar cumplimiento a la presente ley establecen las siguientes obligaciones a las empresas dedicadas a actividades minero energéticas.

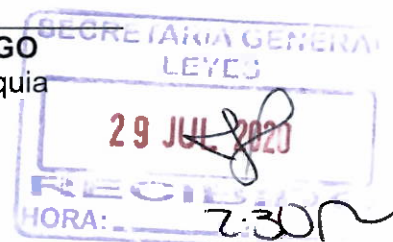
El empleador, deberá realizar el registro de la vacante y entregar a la Red del Servicio Público de Empleo los siguientes datos con el fin de adelantar la convocatoria para las vacantes.

1. Municipio donde se espera sea residente el oferente.
2. Término de vigencia de la publicación de la vacante, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.

Las empresas dedicadas a actividades minero energéticas están obligadas a impulsar programas de capacitación permanentes en las áreas del conocimiento que se requieran. Estas capacitaciones estarán dirigidas a los habitantes de municipios donde se lleva a cabo dicha actividad minero energética.

Parágrafo. Las empresas dedicadas a actividades minero energéticas, en los contratos que celebren con terceros para desarrollar sus proyectos de exploración y producción, incluirán cláusulas relacionadas con la gestión del recurso humano a través del Servicio Público de Empleo y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley.

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara por Antioquia



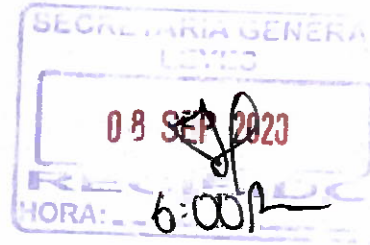
JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160

Bogotá D.C, septiembre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 7 PL 164 DE 2019 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VINCULACIÓN LABORAL PREFERENTE DE LA MANO DE OBRA LOCAL EN LAS REGIONES Y MUNICIPIOS DONDE SE EXTRAEN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara de forma que quede así:

"Artículo 7º. Obligaciones de empleadores. Con el fin de dar cumplimiento a la presente ley se establecen las siguientes obligaciones a las empresas **y compañías** dedicadas a actividades minero-energéticas.

El empleador, deberá realizar el registro de la vacante **por lo menos con las agencias públicas de gestión y colocación de empleo y las constituidas por las Cajas de Compensación Familiar que tengan competencia en el municipio donde se desarrolle el proyecto.**

Así mismo, deberá entregar a la Red del Servicio Público de Empleo los siguientes datos con el fin de adelantar la convocatoria para las vacantes.

1. Municipio donde se espera sea residente el oferente.
2. Término de vigencia de la publicación de la vacante, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.

Parágrafo: Las empresas **y compañías** dedicadas a actividades minero-energéticas **estarán** obligadas a impulsar programas de capacitación permanentes en las áreas del conocimiento que se requieran. Estas capacitaciones estarán dirigidas, **principalmente** a los habitantes de **los** municipios donde se lleva a cabo dicha actividad minero-energética."

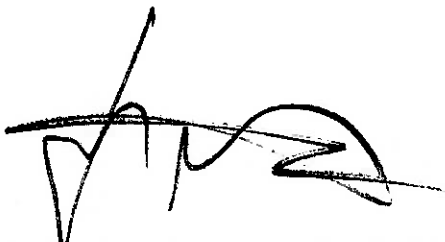
Proyectó: LCPL

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, para dejar dispuesto a dónde el empleador debe hacer el registro de la vacante y mejorar la redacción del artículo, con el fin que no haya lugar a erróneas interpretaciones respecto a lo que está obligado el mismo,

Conforme a lo expuesto, propongo la modificación del artículo mencionado.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Respetado señor presidente:

En consideración a la discusión del proyecto de ley No. 164 de 2019 cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 7° del Proyecto de Ley el cual quedará así:

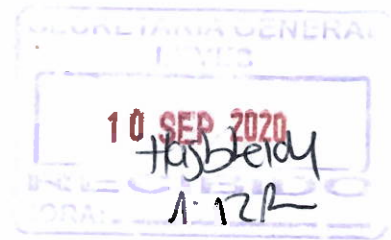
"Artículo 7° Obligaciones de empleadores. Con el fin de dar cumplimiento a la presente ley establecen las siguientes obligaciones a las empresas dedicadas a actividades minero energéticas.

(...)

Parágrafo. Las empresas obligadas en este artículo tendrán que adoptar e implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) especialmente dirigido a disminuir los incidentes y eventos catastróficos donde se puedan ver afectados los trabajadores del sector.

Atentamente,

RODRIGO ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Justificación:

Reciénteme han sido de conocimiento público los lamentables casos donde en menos de 1 menos 4 trabajadores del sector minero perdieron la vida en minas de Boyacá y 3 más afortunadamente fueron rescatados en Lenguazaque, precisamente partiendo del reconocimiento del alto riesgo que implica el desarrollo de la actividad minera, esta proposición tiene como finalidad reforzar y establecer expresamente que las empresas a



quienes se dirige esta ley deban adoptar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para prevenir noticias que enluten al país.

La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), precisamente es el conjunto de actividades encaminadas a la prevención de lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, como de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Su principal objetivo es mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, lo que implica promover y mantener el bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones

Art 7



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modificar el Numeral 2 del artículo 7. del Proyecto de Ley No 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones" de modo que quede así:

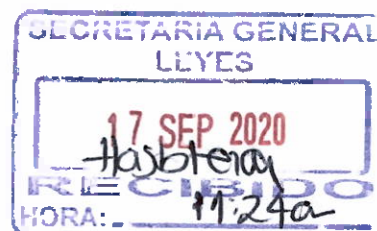
Artículo 7º Obligaciones de empleadores. Con el fin de dar cumplimiento a la presente ley establecen las siguientes obligaciones a las empresas dedicadas a actividades minero energéticas.

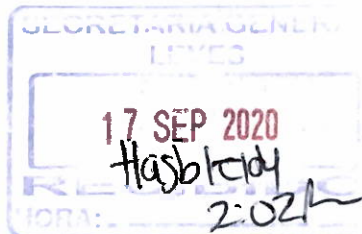
El empleador, deberá realizar el registro de la vacante y entregar a la Red del Servicio Público de Empleo los siguientes datos con el fin de adelantar la convocatoria para las vacantes.

1. Municipio donde se espera sea residente el oferente.
2. Término de vigencia de la publicación de la vacante, el cual no podrá ser inferior a **cinco (5)** días hábiles.

Las empresas dedicadas a actividades minero energéticas están obligadas a impulsar programas de capacitación permanentes en las áreas del conocimiento que se requieran. Estas capacitaciones estarán dirigidas a los habitantes de municipios donde se lleva a cabo dicha actividad minero energética.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 7 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7º Obligaciones de empleadores. Con el fin de dar cumplimiento a la presente ley se establecen las siguientes obligaciones a las empresas ~~minero-energéticas~~ **de las que trata el artículo 2.**

El empleador, deberá realizar el registro de la vacante y entregar a la Red del Servicio Público de Empleo los siguientes datos con el fin de adelantar la convocatoria para las vacantes.

1. Municipio donde se espera sea residente el oferente.
2. Término de vigencia de la publicación de la vacante, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.

Las empresas ~~dedicadas a actividades minero-energéticas~~ **a las que se refiere el artículo 2 de la presente ley** están obligadas a impulsar programas de capacitación permanentes en las áreas del conocimiento que se requieran. Estas capacitaciones estarán dirigidas a los habitantes de municipios donde se lleva a cabo **dicha** actividad ~~minero-energética~~.


EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
 Representante a la Cámara


JUAN ESPINAL
 Representante a la Cámara

canbo
AV + B.



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **Parágrafo Segundo** al Artículo 8 del texto de la ponencia presentada para segundo debate al Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VINCULACIÓN LABORAL PREFERENTE DE LA MANO DE OBRA LOCAL EN LAS REGIONES Y MUNICIPIOS DONDE SE EXTRAEN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", del siguiente tenor:

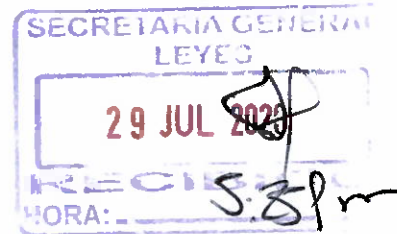
"Artículo 8. Seguimiento. Vigilancia y control. El Ministerio de Trabajo en coordinación con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, harán seguimiento a las obligaciones establecidas en la presente ley y adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a las verificaciones realizadas.

Parágrafo **Primero**: El ministerio de trabajo, por medio de sus entidades descentralizadas reportarán el cumplimiento de la ley a las autoridades locales de la zona de explotación.

Parágrafo Segundo: La inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente ley se pondrá en conocimiento del Ministerio de Trabajo, entidad que aplicará las sanciones a que haya lugar, previo procedimiento adelantado con respeto a los postulados del debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

Villavicencio, Junio de 2020

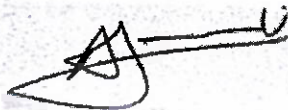
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones"

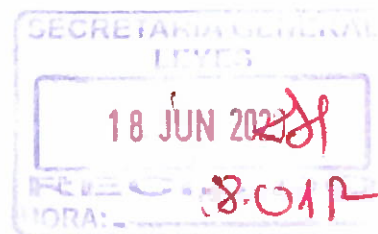
"Artículo 8°. Seguimiento, vigilancia y control. El Ministerio de Trabajo en coordinación con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, hará harán seguimiento, vigilará y controlará a las obligaciones establecidas en la presente ley y adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a las verificaciones realizadas.

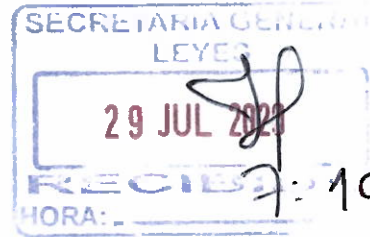
Parágrafo: El Ministerio del Trabajo, por medio de sus entidades descentralizadas reportaran el cumplimiento de la ley a las autoridades locales de la zona donde se desarrollen actividades minero energéticas de explotación."

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





AVE



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el art. 8 del Proyecto de Ley N° 164 de 2019 Cámara “Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”.

El artículo 8 quedará así:

Artículo 8°. **Seguimiento, vigilancia y control.** ~~Seguimiento. Vigilancia y control.~~ El Ministerio de Trabajo, en coordinación con la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, hará seguimiento a las obligaciones establecidas en la presente ley y adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a las verificaciones realizadas.

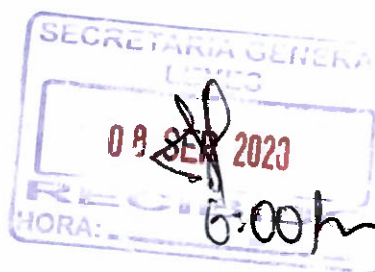
Ing. JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA.

José Caicedo
Representante a la Cámara

Cra. 7 No. 8 -68 Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso
Of. 521B - 522B Tel.: 4325100 Ext: 3124 – 3561 – 3562
caicedo.camara@gmail.com

Bogotá D.C, septiembre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 8 PL 164 DE 2019 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VINCULACIÓN LABORAL PREFERENTE DE LA MANO DE OBRA LOCAL EN LAS REGIONES Y MUNICIPIOS DONDE SE EXTRAEN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 8 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara de forma que quede así:

"Artículo 8o. Seguimiento, vigilancia y control. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, **hará** seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a la verificación realizada.

Parágrafo: las empresas y compañías nacionales, extranjeras y transnacionales deberán reportar semestralmente la siguiente información:

- 1. Nómina vinculada al proyecto.**
- 2. Mano de obra local contratada para cargos calificados y no calificados.**
- 3. Municipios donde se encuentra el proyecto.**

Esta información deberá ser reportada a las direcciones territoriales del Ministerio de Trabajo, a través de los prestadores del servicio público de empleo, conforme al procedimiento y lineamientos establecidos por la Unidad del Servicio Público de Empleo.

Dichas direcciones territoriales reportarán el cumplimiento de la ley a las autoridades locales de la zona de explotación."

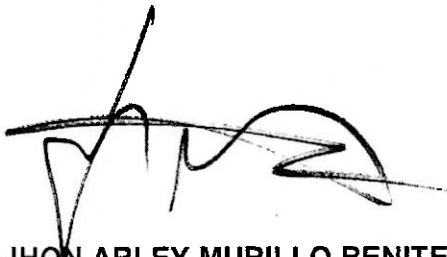
Proyectó: LCPL

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, con el fin de crear la obligación para las empresas y compañías que realicen actividades minero-energéticas de reportar de manera semestral información relacionada con su nómina total de trabajadores y el porcentaje de esta correspondiente a mano de obra local, y así poder llevar un control y seguimiento de si se está cumpliendo o no con lo dispuesto en la ley. Así mismo, propongo lo anterior, con el fin de que dar mayor claridad respecto a las funciones de vigilancia y control que tendrá a cargo el Ministerio de Trabajo.

Conforme a lo expuesto, propongo la modificación del artículo mencionado.

Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente

PROPOSICIÓN

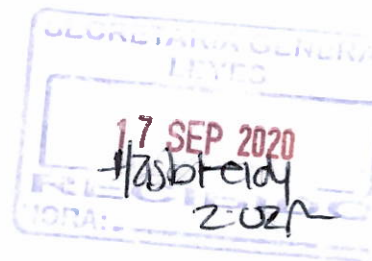
Modifíquese el Artículo 8 del Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8. Seguimiento. Vigilancia y control. El Ministerio de Trabajo, ~~en coordinación con la Agencia nacional de Hidrocarburos - ANH~~ **en desarrollo de sus funciones de inspección vigilancia y control**, hará seguimiento a las obligaciones establecidas en la presente ley y adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar, conforme a las verificaciones realizadas.

Parágrafo: El Ministerio de Trabajo, por medio de sus entidades descentralizadas, reportarán el cumplimiento de la ley a las autoridades locales de la zona de explotación.


EDWIN BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara


JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara





JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto para **segundo debate** al **Proyecto de Ley N° 164 de 2019** Cámara **“Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”**.

En el sentido de modificar el artículo 9°, el cual quedará así:

“Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y sanción, deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.”

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
18 JUN 2023
RECIBIDO
ORA:
TALU
2:48m

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

**SESIÓN PLENARIA
SEMIPRESENCIAL**

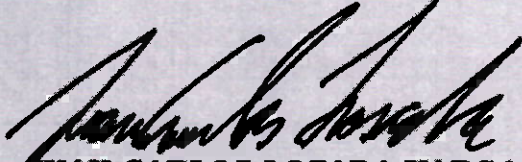
PROYECTO DE LEY NO. 164 DE 2019 C
“Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. EL ARTÍCULO 9, quedará así:

“Artículo 9°. La presente ley rige ~~a partir~~ **seis (6) meses después** de la fecha de su promulgación y sanción, deroga todas las disposiciones legales y contractuales que le sean contrarias.”

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

1

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
18 JUN 2019
RECIBIDO
HORA:

#EVOLUCIÓN SOCIAL



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PROPOSICIÓN

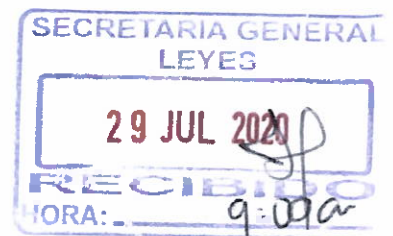
AL

Texto propuesto para **segundo debate** al Proyecto de Ley N° 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones".

En el sentido de modificar el artículo 9°, el cual quedará así:

“Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y sanción, deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.”

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA





Bogotá, D. C., 11 de junio de 2020

Doctor:
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

SECRETARIA GENERAL LEYES
18 JUN 2020
RECIBIDO
HORA: 9:45 am

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de adición de artículo al Proyecto de Ley N° 164 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

Artículo nuevo. Reportes de información. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y el Ministerio del Trabajo, laborarán coordinadamente en el control de las obligaciones establecidas en la presente ley.

Para ello, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo elaborará anualmente un informe que reúna datos e información reportada por las empresas que desarrollen actividad minera energética, el cual se entregará al Ministerio del Trabajo y sus direcciones territoriales.

Adiciónese el aparte subrayado y en negrilla.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

✉ jorge.mendez@camara.gov.co

🏢 Oficina 221 y 22B

☎ PBX (091) 4325100 Ext 3285

📍 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7#8 - 68, Bogotá D.C.

📷 @jorgemendezescambioradical

🐦 jorgemendez0723

📘 /jorgemendezh

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Art Nuevo

Bogotá, D. C., 04 de septiembre de 2020

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de adición de artículo al proyecto de ley No. 164 de 2019 Cámara "por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

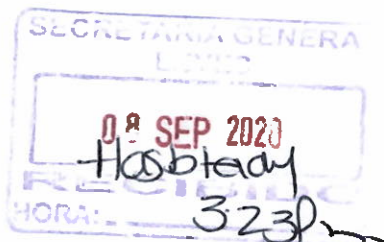
Artículo nuevo. Reportes de información. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo elaborará anualmente un informe que reúna datos e información reportada por las empresas que desarrollen actividad minera energética, el cual se entregará al Ministerio del Trabajo y sus direcciones territoriales, con el fin de trabajar coordinadamente en el control de las obligaciones establecidas en la presente ley.

Adiciónese la disposición subrayada y en negrilla.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.



MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

@jorgemendez0723 | Jorge Mendez Hernandez | @jorgemendezescambioradical

Motivación

El artículo 8° del presente proyecto de ley establece lo siguiente:

“Artículo 8o Seguimiento. Vigilancia y control. El Ministerio de Trabajo en coordinación con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, harán seguimiento a las obligaciones establecidas en la presente ley y adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a las verificaciones realizadas.”

Ello quiere decir que el Ministerio del trabajo será el encargado de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente proyecto de ley.

De allí que sea importante brindarle las herramientas necesarias para que cumpla su función de seguimiento, vigilancia y control de lo regulado en el presente proyecto de ley.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 6° del proyecto en mención establece que La Unidad del Servicio Público de Empleo establecerá a través de resolución las funcionalidades y procesos que deberán implementar los prestadores del Servicio Público de Empleo para cumplir con la presente ley y ello implica que la unidad tendrá información crucial sobre la provisión de vacantes de las empresas del sector minero energético. Es imprescindible que esta colabore con el Ministerio del trabajo con el envío de un informe anual que reporte la información a la que esta tendrá acceso.

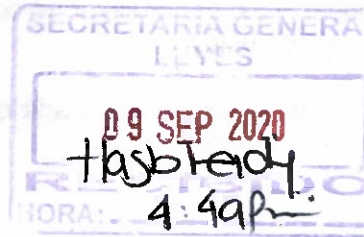
MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Mendez Hernandez 📍 @jorgemendezescambioradical

Bogotá D.C, septiembre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición aditiva artículo nuevo a PL 164 DE 2019 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VINCULACIÓN LABORAL PREFERENTE DE LA MANO DE OBRA LOCAL EN LAS REGIONES Y MUNICIPIOS DONDE SE EXTRAEN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 164 de 2019 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras que actualmente se encuentran desarrollando proyectos en los subsectores de la industria minero energética en todo el territorio nacional, deberán reportar semestralmente la siguiente información:

- 1. Nómina vinculada al proyecto.**
- 2. Mano de obra local contratada para cargos calificados y no calificados.**
- 3. Municipios donde se encuentra el proyecto.**

Esta información deberá ser reportada a las direcciones territoriales del Ministerio de Trabajo, a través de los prestadores del servicio público de empleo, conforme al procedimiento y lineamientos establecidos por la Unidad del Servicio Público de Empleo.

Dichas direcciones territoriales reportarán el cumplimiento de la ley a las autoridades locales de la zona de explotación."

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, con el fin de crear la obligación para las empresas y compañías que realicen actividades minero-energéticas de reportar de manera semestral información

Proyectó: LCPL

Art Nuevo

Villavicencio, 10 de septiembre de 2020

Honorable Representante
GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA.

Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No 164 de 2019 Cámara; me permito presentar la siguiente proposición Aditiva:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 164 de 2019: ***“Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones”*** el cual quedara así:

ARTICULO NUEVO: Mano de obra calificada. Además de los dispuesto en el artículo cuarto (4) de la presente Ley, respecto a la contratación preferente de mano de obra local calificada, entendida como personal técnico y/o tecnólogo y profesional, las personas jurídicas públicas y/o privadas objeto de la presente Ley, garantizarán que como mínimo del ochenta por ciento (80%) de empleados de mano de obra calificada, el cincuenta por ciento (50%) debe corresponder a técnicos y/o tecnólogos y el treinta por ciento (30%) a profesionales.

SECRETARIA GENERAL LEYES
10 SEP 2020
Hoydeca
HORA: 1:10pm

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara Departamento del Meta
Partido Centro Democrático

Art Nuevo

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de ley 164 de 2019- Cámara** "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) propenderá por establecer programas de capacitación técnica y tecnológica especializada en los municipios o entidades territoriales en los que se lleven a cabo proyectos minero-energéticos y de hidrocarburos, a fin de mejorar la tecnificación laboral en esas zonas.

Justificación. Debido a la poca oferta educativa especializada, técnica, y tecnológica, se hace necesario que el Estado a través del SENA mejore las capacidades laborales de la población a fin de que las empresas del sector minero energético y de hidrocarburos no tenga que recurrir a contratar personas fuera de las zonas.

De los honorables congresistas,

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

